CONSULTA: 06/2010
ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS
FECHA SALIDA: 04/11/2010

NORMATIVA:

Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

DESCRIPCIÓN:

Donación de derecho de crédito a una hija discapacitada para la adquisición de vivienda habitual.

CUESTIÓN:

Posible aplicación del artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Tributos Cedidos.

CONSIDERACIÓN PREVIA:

De acuerdo con el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Tanto el procedimiento de aplicación de los tributos como el régimen sustantivo de los tributos cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma están regulados por normas del Estado.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN:

El artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, hace referencia exclusivamente al hecho imponible de donación de dinero a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual; además, esta compra deberá realizarse en el plazo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación. En este sentido, el criterio que este Centro Directivo viene manteniendo para la aplicación de los beneficios fiscales relacionados con la vivienda habitual del contribuyente es el de no extender a otros hechos imponibles como la donación de un derecho de crédito, en aplicación del artículo 14 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que no admite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.